

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó, \_\_\_\_\_**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 100-03-10-01-024 del 19 de enero de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 0172 del 15 de mayo de 2015, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud de LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, de la cantera denominada LA CUCARACHA, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la autorización temporal e intransferible No. PHF-11311 otorgada mediante Resolución No. 125389 del 18 de septiembre de 2014, expedida por la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, para desarrollar el proyecto cuyo objeto es Construcción de la segunda calzada Turbo-El Tigre y rehabilitación de la vía existente en el mismo tramo, en un área de 135.4468 hectáreas, según solicitud elevada por la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3.

Que personal de CORPOURABA evaluó la documentación técnica aportada por la sociedad solicitante, de la cual rindió informe No. 1575-2015 del 4 de agosto de 2015, donde se destacaron los siguientes apartes.

*"la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, dentro del trámite de licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción requiere del aprovechamiento forestal de treinta y ocho (38) especies, de las cuales dos (2) están vedadas por CORPOURABA mediante Resolución 76395B de 1995, que corresponde a Guayacán polvillo (Tabebuia serratifolia) y Olleto (Lecythis tuyrana), el resto de las especies son en su mayoría de crecimiento rápido, todas se encuentran dentro de las 18,8 hectáreas del inmueble **La Cucaracha** donde se localiza el área de la cantera que la Sociedad Vías de las Américas proyecta utilizar.*

## Auto

**Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se adoptan otras disposiciones.**

### Apartadó,

*De la información evaluada se concluye que es técnicamente viable la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por Sociedad Vías de las Américas para el predio La Cucaracha, en tal sentido se recomienda autorizar dicho aprovechamiento en un volumen de 154.12 m<sup>3</sup> representados en 1.146 árboles, de 36 especies en un área de 18,8 hectáreas, las cuales se discriminaran en la parte resolutive de esta decisión.*

*Las especies *Tabebuia serratifolia* y *Lecythis tuyrana* con 1 y 2 individuos cada uno y 1,25 y 0,24 m<sup>3</sup> respectivamente se encuentra en veda regional, por tanto su autorización de tala o traslado estará sujeta al levantamiento temporal de la veda regional”.*

Que con oficio radicado bajo No. 0783-2016 la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, allegó solicitud para el levantamiento de veda de las especies Guayacán polvillo (*Tabebuiaserratifolia*) y Olleto (*Lecythis tuyrana*), para el efecto, adjunto la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Documento técnico denominado “Informe para solicitud de levantamiento de veda de especies forestales”.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro único tributario.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional establece para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que uno de los principios que rige la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la diversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que la prevención y el manejo de los recursos naturales son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 196 del Decreto ibídem establece que deberán tomarse las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que en el artículo 3 de la Resolución No. 76395B de 1995 expedida por CORPOURABA se señalan las especies forestales en veda para la jurisdicción de esta autoridad ambiental, entre ellas, Guayacán polvillo (*Tabebuiaserratifolia*) y Olleto (*Lecythis tuyrana*).

**Auto**

**Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

Que una vez, esta Corporación determine la viabilidad o no de la solicitud presentada por la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3, se establecerán las condiciones de manejo especial para las especies de flora silvestre que se vean afectadas por la ejecución del mencionada proyecto.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y la documentación presentada por la sociedad interesada, este despacho considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el proyecto "EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, de la cantera LA CUCARACHA, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la autorización temporal e intransferible No. PHF-11311 otorgada mediante Resolución No. 125389 del 18 de septiembre de 2014.

**DISPONE**

**PRIMERO.** Declarar iniciada la evaluación administrativa ambiental para levantar parcialmente la veda de las especies de flora silvestre Guayacán polvillo (*Tabebuiaserratifolia*) y Olleto (*Lecythis taylorana*), que serán afectadas por el desarrollo del proyecto EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, de la cantera LA CUCARACHA, ubicada en jurisdicción del municipio de Turbo, en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la autorización temporal e intransferible No. PHF-11311 otorgada mediante Resolución No. 125389 del 18 de septiembre de 2014, a cargo de la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3.

**PARAGRAFO:** Advertir a la precitada Sociedad que el presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión, autorización o levantamiento parcial de veda.

**SEGUNDO.** Indicar a la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3, que el valor de la evaluación del presente trámite se liquidará junto con la solicitud de la licencia ambiental.

**TERCERO.** Fijar los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Turbo, en la cartelera de la Sede Central de CORPOURABA en el Municipio de Apartadó y en la página web de CORPOURABA, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita.

**CUARTO.** Remitir las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección y evaluación al sitio objeto de

*D*

**Auto**

**Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

la presente solicitud, así mismo, evalúe el documento técnico aportado por la Sociedad solicitante.

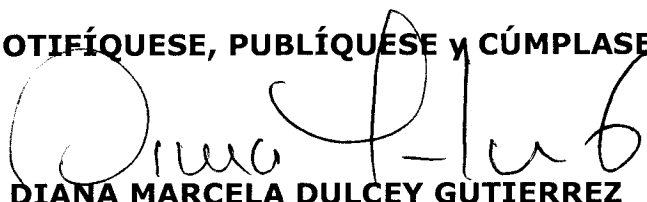
**QUINTO.** Por la Oficina de Espacio Vital de CORPOURABA, notifíquese el contenido de esta actuación a la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, identificada con NIT 900.373.783-3.

**SEXTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEPTIMO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**OCTAVO.** Contra la presente actuación no procede recurso, conforme a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ**  
**Jefe Oficina Jurídica**

Proyectó		Revisó
RETG	08-04-2016	DMDG

**Rdo. 200165121-138/15**